

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

CONTRATO DE INTERVENTORIA	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA
CONTRATANTE	UNION TEMPORAL FARALLONES
CONTRATISTA	901.677.850 -8
NIT / CC	“ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”
OBJETO	2 meses
PLAZO	OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES
VALOR	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 830.229.624,00) M/CTE,
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO
LUGAR DE EJECUCIÓN	ELCORREDORVIALTENERIFE–SALAMINA-PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	Manual Operativo : Contrato de Fiducia Mercantil 110653 P.A. FINDETER INVIAS EMERGENCIA
ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIA	ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO CONSORCIO R&C 192-2022 identificado con NIT 901.676.994-5.

Entre **OSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.558.536, actuando en calidad de apoderado general de conformidad con el poder instrumentado en la escritura pública núm. 262 del 11 de febrero de 2015 otorgada en la notaría 23 de Bogotá, actuando en nombre y representación de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ACTUANDO únicamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

INVIAS EMERGENCIA y por instrucción del Comité Fiduciario, (en adelante la “PATRIMONIO AUTONOMO” O “EL CONTRATANTE”), por una parte; y por la otra **JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO**, identificado con C.C. No. 1.015.400.789 de Bogotá, El representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL FARALLONES** identificado con NIT 901.677.850 - 8, constituido mediante documento privado de fecha 22 de diciembre de 2022, conformado por **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.164 con una participación del 50%, **AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S** identificado con NIT 830.123.577-7 con una participación del 30% e **INVERSIONES INSULARES SAS** identificado con NIT No. 900.807.415-2 con una participación del 20% (en adelante el “Contratista” o la “Unión Temporal”) por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. A través del Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, Findeter prestará el servicio de asistencia técnica, financiación y administración de recursos requerido por el INVÍAS para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura priorizados y definidos por el Instituto en el marco del Programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0. y los cuales tendrán como beneficiarios finales a las Entidades Territoriales cuyas vías intervenidas atraviesen su jurisdicción, generando para ellas un impacto directo en el desarrollo de sus territorios.
2. Para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, que suplirá las necesidades mencionadas, se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente pagos No. 4-2-104043, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER y FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., cuyo objeto es: *“El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es: i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por el INVIAS a título de Fiducia Mercantil por cuenta del FIDEICOMITENTE, para su administración en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro. (ii) La recepción, administración y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el INVÍAS por cuenta del FIDEICOMITENTE a título de Fiducia Mercantil en cumplimiento del Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el INVIAS. iii) La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye, iv) que el INVIAS transfiera de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo por cuenta y nombre del FIDEICOMITENTE los bienes fideicomitidos para que, recibidos por la Fiduciaria, ella los administre y active la finalidad de fuente de pago en el momento en que sean celebradas las operaciones de CRÉDITO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO que el Fideicomiso adquiera con el(los) Beneficiario(s) de la Fuente de Pago, mediante la afectación de los bienes que integran el Fideicomiso a dicha finalidad de garantía y v) Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS 2.0, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscribir los documentos necesarios para la ejecución de los créditos al Patrimonio Autónomo.”*

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

3. El 13 de septiembre de 2022 mediante documento privado se celebró el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 4-2-104043 con el propósito de realizar las modificaciones contractuales que permitan la operatividad y la constitución de patrimonios autónomos derivados.
4. En virtud de lo anterior, se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1- 110653 entre el Patrimonio Autónomo Matriz FINDETER INVIAS 2.0 y Fiduciaria Corficolombiana S.A., cuyo objeto es: *“la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ FINDETER INVIAS 2.0., con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o que en el futuro transfiera EL INVIAS por cuenta y riesgo del FIDEICOMITENTE, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para que como vocera y administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se constituye, administre, pague, y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Contrato Interadministrativo.”* Mediante acta de comité fiduciario la cual hace parte del estudio previo y lk presente contrato se aprobó el manual operativo del Patrimonio Autónomo derivado denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA.
5. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través del comunicado No. SGI-GAR 54017 con radicado interno No. 12022245017596 del 16 de septiembre de 2022, informó a FINDETER lo siguiente *“(…) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Circular No. -026 de fecha 1 de septiembre de 2022, ha informado que las entidades nacionales, en este caso INVIAS, se debe preparar y alistar ante la segunda temporada de lluvias 2022 con influencia Fenómeno de la Niña. Es por esto, que de manera atenta, y en aras de contribuir como entidad a la atención de emergencia que se llegue a presentar, y con la finalidad de estar articulados en los proceso que se han concertado entre INVIAS y FINDETER, de conformidad con las instrucciones impartidas, se destinen recursos de las vigencias 2022 de los proyectos Transversal de la Mojana y Plato – Palermo, para estructurar un nuevo contrato que contenga la atención de emergencias (...)”* y mediante comunicado No. SGI-GAR 55679 con radicado interno 12022245017683 del 19 de septiembre 2022, el INVIAS dio la instrucción a FINDETER de iniciar proceso de contratación para la atención de emergencias del corredor Plato – Salamina – Palermo, corredor priorizado en el Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021.
6. El corredor vial donde se atenderán las emergencias tiene como característica principal su ubicación de forma paralela al río Magdalena y algunos sectores de la infraestructura vial están a nivel de rasante lo cual genera que en época invernal se presenten serias afectaciones en la conectividad entre municipios de influencia del corredor, dificultando la llegada de insumos esenciales y generando sobrecostos en la canasta familiar de la región, así como un desarrollo económico limitado de las comunidades de esta zona, cuyas actividades principales giran en torno a la ganadería y la agricultura. La topografía del corredor vial es compleja debido a que presenta sectores que cambian de terreno llano a ondulado. Adicionalmente, se encuentran sectores con tramos muy cercanos al río Magdalena e igualmente bordeados o delimitados por

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

el otro costado por amplios complejos cenagosos y otros sitios con afectaciones por fenómeno erosivo del río, generando pérdidas de la banca de la vía.

Estas problemáticas, generan mayores costos de operación vehicular, ralentizan las dinámicas de comercialización de productos de la región, afectando a sus habitantes con elevados tiempos de viaje en sus desplazamientos y sobrecostos en los alimentos e insumos que se consumen de forma habitual.

En este sentido y con la finalidad de llevar a cabo las actividades priorizadas por el INVIAS enmarcadas en el Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, se lleva a cabo la convocatoria, la cual busca contratar el proyecto que tiene por objeto la “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA – PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0”. en adelante el “*Contrato de Obra*”

7. En virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, el FIDEICOMISO celebrará el presente CONTRATO DE OBRA.
8. Que Findeter abrió el día 16 de diciembre de 2022 la **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022** con el objeto de contratar la “CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.
9. Que el proceso tiene como marco regulatorio el siguiente:

“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

.Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los presentes términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos”

10. Que el proceso de contratación tiene por necesidad:

“NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Ley 105 de 1993 parcialmente modificada por la Ley 787 de 2002, la cual define la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, y el recaudo de peajes y el Decreto 1292 de 2021, el encargado natural de la infraestructura de transporte, designado por el Gobierno Nacional es el Instituto Nacional de Vías, quien tiene la responsabilidad de conservar, mantener, rehabilitar y eventualmente por disposición del Ministerio de Transporte transferir aquella infraestructura cuyo diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación se va a realizar a través de diversas operaciones contractuales, sin que ello implique per se que el Instituto pierda su titularidad, dado que dicha infraestructura en todo caso revertirá a la misma entidad.

Acorde con el artículo 2º de la citada ley, corresponde a la Nación a través del Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados, llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; garantizar que toda persona pueda circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley; así como la seguridad de las personas, aspecto éste que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte. A partir de dichas competencias, la misma ley definió la infraestructura del transporte a cargo de la Nación, como aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, dentro de la cual se incluye la Red Nacional de Carreteras, que involucra no solo la malla vial en estricto sentido, sino las zonas, facilidades y señalización que permitan la adecuada circulación y en lo posible, la prestación de servicios públicos básicos, para el tránsito de personas y bienes en condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: el artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, establece: “2.1 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten. 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia. 2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo”

El INVIAS, tiene a su cargo un total aproximado de 11.279 kilómetros de red vial nacional para su mantenimiento, atención de emergencias y conservación en todo el territorio nacional y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto nacional, los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, atención de emergencias, conservación y mejoramiento.

Por otra parte, a través del Programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0, contempla el fortalecimiento de vías terciarias en 22 departamentos a través del mantenimiento de 2.000 kilómetros (km) y el mejoramiento de 750 km que representan una mejor conectividad de las zonas productivas rurales del país, direcciona inversiones hacia la red vial secundaria a través de proyectos que buscan el mejoramiento de la conectividad vial en 18 departamentos del país y en cuanto a la red primaria, se estima el mejoramiento de 510 km en 14 departamentos y el mantenimiento y rehabilitación de red ferroviaria a cargo del INVIAS, así como la atención de emergencias que requieran lo corredores que hacen parte del programa.

Para el desarrollo de programas y atender las diferentes necesidades de la región, el INVIAS ha venido materializando alianzas con actores estratégicos a nivel regional y nacional, que cooperen desde

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

diversas aristas en el marco de la ejecución de proyectos potenciales de infraestructura, con el propósito de generar desarrollo en las regiones, conectividad y competitividad, entre ellas, se encuentra FINDETER S.A como entidad financiera y ejecutora de proyectos, la cual tiene la posibilidad de ofrecer la financiación de proyectos a través de diferentes modalidades de crédito, manejo de los recursos y asistencia técnica lo que la hace idónea y única en el mercado para lograr el fin esperado por el Instituto Nacional de Vías.

En el marco de lo expuesto, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS acordaron celebrar el contrato interadministrativo 2177 de 2021 y suscribir sus modificaciones No. 1 y No. 2, con el alcance de Asistencia Técnica, financiación a través de Crédito y Administración de Recursos para el desarrollo del Programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0.

Actualmente, el INVIAS tiene la necesidad de preparar y alistar las medidas necesarias y pertinentes para atender las emergencias que se puedan presentar en la red vial a su cargo, derivadas de la ola invernal ante la segunda temporada de lluvias del año 2022 con influencia del Fenómeno de la Niña. Razón por la cual, priorizó la contratación para atender las emergencias en el corredor Tenerife – Salamina - Palermo, departamento del Magdalena, debido a las fuertes lluvias que se registran en la zona. Este corredor hace parte de la red vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías y se identifican con las Rutas 2701 y 2702 Al respecto se tiene que, de acuerdo con la información suministrada por el proyecto que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”, se encuentra localizado en el corredor Plato – Salamina – Palermo priorizado en el contrato interadministrativo No. 2177 de 2021, por lo que es necesario contratar una persona natural o jurídica que se encargue de ejecutar el alcance previsto de acuerdo con los recursos y necesidades identificadas por parte del INVIAS y FINDETER, para lo cual, le corresponderá al futuro contratista, realizar las actividades necesarias y suficientes para atender las emergencias en los puntos críticos del corredor, derivados de la ola inverna.”

11. Que, de conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día 27 de diciembre de 2022, se recibieron 3 ofertas.
12. Que El día 03 de enero de dos mil 2023, se presentó en Comité de Contratación No. 001, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN.
13. Que El día 10 de enero de dos mil 2023 se presentó ante el Comité de Contratación No. 005, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, en el cual fueron verificados los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas por los proponentes VIAS Y CANALES SAS - VYC

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

PROYECTOS SAS, CONSORCIO VIAS 26 y UNION TEMPORAL FARALLONES, dando como resultado que los tres proponentes se encontraban habilitados.

14. Que como resultado de la habilitación de tres (03) proponentes, se realizó la audiencia para la apertura de la propuesta económica Sobre No. 2, el día 11 de enero de 2023, cuya acta se publicó con las ofertas económicas de los proponentes habilitados: VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS, CONSORCIO VIAS 26 y UNION TEMPORAL FARALLONES.
15. Que de acuerdo con los Términos de Referencia, CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”, SUBCAPÍTULO III, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, para la evaluación económica y asignación de puntaje, el primer lugar del orden de elegibilidad, respecto al presupuesto de la convocatoria es de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$830.229.624,00) M/CTE presentado en la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL FARALLONES**.
16. En consecuencia, la adjudicación de la presente convocatoria al proponente **UNIÓN TEMPORAL FARALLONES** es por el valor total de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 830.229.624,00)** el cual incluye: El valor de las actividades de atención de emergencias a lo largo del corredor Tenerife – Salamina - Palermo y durante el plazo del contrato, La provisión para “Obras complementarias y/o adicionales” que resulten durante la ejecución del contrato y Las provisiones para la Gestión Ambiental y Social, que resulten durante la ejecución del contrato.
17. El día 16 de enero de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 02, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 02 del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA
18. Que, para la celebración del presente contrato, existe disponibilidad de recursos, por el valor de la contratación, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 830.229.624,00)** que corresponde al valor ofertado por la **UNIÓN TEMPORAL FARALLONES**.
19. Señalar que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria PAF-ATINVIAS-O-110-2022.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

20. Declaraciones de las partes:

- a. Las partes conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. El CONTRATISTA manifiesta que ni él, ni las empresas y personas jurídicas que conforman LA UNION TEMPORAL FARALLONES que forman el consorcio ni o su Representante Legal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.
- c. Sin perjuicio de la información que EL CONTRATISTA conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.
- d. Compromiso anti-soborno y anticorrupción: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").
- e. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que el Contratante es un Patrimonio Autónomo derivado del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ FINDETER INVÍAS 2.0 que tiene por Fideicomitente a Findeter S.A. quien protegerá, mantendrá indemne y libre de todo reclamo a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, demanda o acción judicial o extrajudicial por parte de terceros por concepto de todo daño, pérdida o destrucción o incumplimiento de obligación legal o contractual que le resulte imputable por la ejecución del presente Contrato. En este caso, concurrirán al saneamiento de cualquier vicio o afectación con cargo a la **FIDUCIARIA**, se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que les resulte imputable, asumirán la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizarán a la **FIDUCIARIA** por los perjuicios que llegaren a causarse por dicha afectación.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

CLÁUSULA 1.- OBJETO: Se incluirá el objeto establecido en los términos de referencia de la convocatoria. El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022

CLÁUSULA 2. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en el en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

- Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de inicio.
- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá tener la cantidad de personal o frentes de trabajo (con su respectiva maquinaria y equipos) simultáneos para las diferentes actividades, para dar cumplimiento con el plazo general del contrato y a cada una de las actividades establecidas en el alcance.

PARÁGRAFO TERCERO: El acta de inicio o la orden de inicio del contrato deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos. El incumplimiento del plazo del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA 3.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 830.229.624,00) M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. . **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

- El valor de las actividades de atención de emergencias a lo largo del corredor Tenerife – Salamina - Palermo y durante el plazo del contrato.
- La provisión para “Obras complementarias y/o adicionales” que resulten durante la ejecución del contrato.
- Las provisiones para la Gestión Ambiental y Social, que resulten durante la ejecución del contrato

El presupuesto estimado de la convocatoria se encuentra discriminado en el Anexo de PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE), el cual se encuentra adjunto a los Términos de Referencia

El valor del contrato se pacta por PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO del proyecto, revisado por FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE e INVIAS.

• Sistema de precios unitarios: Corresponde al costo por unidad de cada una de las actividades y suministros de obra a ejecutar o ítems de obra. Con base en este valor, se define la estimación inicial de la obra, pero el valor real es el que corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas efectivamente por el recio de cada unidad de obra. El precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago: (

4.1.La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de las OBRAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, mediante pagos parciales, de acuerdo a actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada, por PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, basados en el PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA para el presente proceso, los cuales deberán contar con la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA, contar con la aprobación por parte de la CONTRATANTE de las pólizas correspondientes a la última minuta contractual y/o modificatorio, el informe técnico de avance de obra mensual y el programa de obra e inversiones aprobado por parte de la INTERVENTORÍA.

4.2.La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de la PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, mediante

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

pagos parciales, de acuerdo a actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada revisadas y aprobadas por la INTERVENTORÍA, por PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES basados en el PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA para el presente proceso o en los nuevos APU's que surjan, los cuales deberán contar con la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA, contar con la aprobación por parte de LA CONTRATANTE de las pólizas correspondientes a la última minuta contractual y/o modificatorio e informe técnico aprobado de avance de obra mensual del proyecto por parte de la INTERVENTORÍA.

4.3. Los ítems correspondientes a las provisiones de carácter social y ambiental serán costos y/o gastos reembolsables y se pagarán conforme a lo establecido en los anexos correspondientes así:

- PROVISIÓN GESTIÓN SOCIAL: Anexo gestión social.
- PROVISIÓN GESTIÓN AMBIENTAL: Anexo gestión ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada uno de los pagos mencionados anteriormente, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento

(5%), la cual se reintegrará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO por parte de la INTERVENTORÍA.
- b) Aprobación de las garantías correspondientes por parte de la CONTRATANTE, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- c) Suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la INTERVENTORÍA por causas imputables al CONTRATISTA, se elaborara el acta de ejecución física y financiera sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear las actividades que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la reunión de contextualización se entregarán al CONTRATISTA y a la INTERVENTORÍA el Manual de Interventoría de FINDETER y del INVIAS, así como los formatos que se requieran para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los suministros, accesorios, equipos y demás materiales, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA, si aplica.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los pagos, el CONTRATISTA y sus integrantes para el caso de la conformación asociativa deberá(n) acreditar, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEXTO: Para los pagos, se debe contar con la revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA y se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE, con el cumplimiento de los requisitos solicitados por la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA identificado con NIT 800.256.769-6

PARÁGRAFO OCTAVO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

PARÁGRAFO NOVENO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONTRATISTA aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA 5. - RETENCIÓN EN GARANTÍA: El CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a que, durante la etapa de ejecución de la obra, retenga en garantía, el 10% del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA 6. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria; las que se resulten de la propuesta presentada por contratista, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá en general, las siguientes obligaciones:

Se incorporarán las establecidas en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**.

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA - y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA 9. LUGAR DE EJECUCION: ELCORREDORVIALTENERIFE–SALAMINA-PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022. Concretamente, EL CONTRATISTA será responsable por:

- a. Cuidado de las obras: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, EL CONTRATISTA asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, en el ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022.
- b. Obras mal ejecutadas: La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a EL CONTRATISTA. El Interventor advertirá al supervisor y a EL CONTRATANTE si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato (ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022), si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. EL CONTRATISTA deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, EL CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si EL CONTRATISTA se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, EL CONTRATANTE podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a EL CONTRATISTA de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a EL CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 12. INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el INTERVENTOR releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

El interventor será el CONSORCIO R&C 192-2022 identificado con NIT 901.676.994-5.

CLÁUSULA 13. SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA 14. PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al MINISTERIO TRANSPORTE, FINDETER y AL CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a

- a) Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.

CLÁUSULA 17. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA 18.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA 19.- GARANTÍAS: Se incorporará lo establecido en los términos de referencia y adendas de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

CLÁUSULA 20.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO TÉCNICO No.6 Y 7 y los relacionados en la Convocatoria No. **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONTRATISTA, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA 22.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena
6. El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria **No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente contrato AUTORIZA a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA 23.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA 24.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las circunstancias:
 - a) Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

- c) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d) Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

- 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
- 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
- 7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- 8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- 9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
- 10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- 12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 14. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- 15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA 25.- PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalcliente@fiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONTRATISTA se aplicará la fórmula prevista en el ANEXO TÉCNICO No. 6 y 7 y los señalados en la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022

CLÁUSULA 26 MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 28. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA 30. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA 31. COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalcliente@fiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento. 2
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 32.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 33. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA 34. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 13 No 26-45 piso 1 Bogota

Correos Electrónicos:

Jenny Paola Vasquez Buitrago
Directora de Gestion de Negocios
jenny.vasquez@fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022 SUSCRITO ENTRE (FIDUCIARIA)
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

Claudia Marcela Espinosa Alarcón
Director Fideicomisos
claudia.espinosa@fiduciariacorficolombiana.com

EL CONTRATISTA:

Dirección de correo: carrera 56 No. 153 – 84, Torre 7, Apto 1602.
Dirección electrónica: inversionesinsulares.sas@gmail.com
Celular: 3193748649
Ciudad: Bogotá

CLÁUSULA 35.: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**
2. Estudios previos para la contratación
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por UNION TEMPORAL FARALLONES
5. Manual Operativo No. Manual Operativo : Contrato de Fiducia Mercantil 110653 P.A. FINDETER INVIAS EMERGENCIA
6. Manual de Interventoría XXX o las disposiciones establecidas por Findeter
7. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter
8. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA 36.-. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE

Para constancia, se firma en Bogotá. A los 13 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Por la entidad,

Por el Contratista,

OSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO Apoderado
General
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Vocera y Administradora
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS
EMERGENCIA**

JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL FARALLONES